

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

19 de septiembre del 2023

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución 397 del Treinta (30) de agosto del 2023

A los Diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil Veintitrés (2023), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	397 del 30 de agosto del 2023
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 8-35019824
FECHA DE EXPEDICION:	30 de agosto del 2023
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **Diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)**, en la página <https://movilidadpereira.gov.co/> del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 26 de septiembre 2023.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso con Diez (10) folios con adversa copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY AL DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 5:00 PM Y LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

RAMIRO CARDONA SUAREZ
Inspector

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

NÚMERO DE PROCESO: **8-35019824**
ORDEN DE COMPARENDO No. **66001000000035019824**
CÓDIGO INFRACCIÓN: **"F"**
NOMBRE DEL INFRACTOR: **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS**
CEDULA VENEZOLANA: **29.524.660**
PLACA DE VEHÍCULO: **GSH95D**

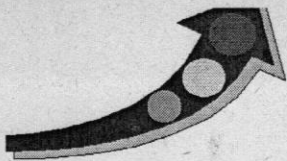
Que en la ciudad de Pereira, a los Treinta días (30) días del mes de Agosto del año 2023, siendo las 08:00 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS**; identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **29.524.660**.

DESARROLLO PROCESAL

1. En la ciudad de Pereira, el día 09 de Octubre del 2022, le fue notificada la orden de comparendo único Nacional No. **8-35019824** al señor(a) **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS**, identificado con CEDULA VENEZOLANA No. **29.524.660**, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131, Literal F, por prueba(s) de alcoholemia realizada(s) la(s) cual(es) arrojaron un resultado de 145-146 mg/100ml, de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y posteriormente reformada por la Ley 1696 de 2013, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: ***"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado."***

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

2. El día **Once (11) de octubre del 2022** compareció ante el despacho el señor **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **29.524.660**, con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción objetando la orden de comparendo único Nacional No. 8-35019824, razón por la cual el despacho mediante auto declaró abierta la investigación fijando fecha y hora para dar inicio al proceso contravencional el día **nueve (9) de noviembre del 2022** a las 11:00 horas, notificando personalmente del presunto infractor.

3. El día **nueve (9) de noviembre del 2022**, se llevó a cabo la audiencia en la cual se pretendía escuchar la declaración del agente de tránsito **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS**, misma que surtió su desarrollo, en la cual no asistió el presunto contraventor y no presentó excusa justificando su inasistencia, por lo anterior fue suspendida la diligencia y se fijó fecha para el día **primero (1) de marzo del 2022 a las 09:00**.

4. El día **primero (1) de marzo del 2022**, se llevó a cabo la audiencia en la cual se pretendía escuchar la declaración del agente de tránsito **William Alexander Callejas Tobón**, diligencia en la cual no se llevó a cabo, por inasistencia del agente de tránsito se encontraba en permiso con autorización de talento humano, y con el fin de continuar con la etapa probatoria se fija fecha para escuchar al señor **SEBASTIAN TAPASCO DEIVA**, quien se encuentra relacionado en el informe policial de accidente de tránsito como uno de los conductores y quien se cita para el día cinco (05) de abril del 2023, a las 10:00 am.

5. El día **cinco (05) de abril del 2023**, el despacho se constituye en audiencia con el fin de recepcionar la declaración del testigo **SEBASTIAN TAPASCO DEIVA**, quien se hizo presente al despacho y rindió declaración bajo la gravedad de juramento, por lo anterior fue suspendida la diligencia y dando continuidad el día diez (10) de abril del 2023, en la cual se pretende escuchar el testimonio de la autoridad de tránsito **WILLIAM ALEXANDER CALLEJAS TOBÓN**.

6. El día **diez (10) de abril del 2023**, se llevó a cabo la diligencia escuchando en audiencia a **WILLIAM ALEXANDER CALLEJAS TOBÓN**, AT 167, quien elaboró la orden de comparendo y las pruebas de alcoholemia.

7. Se cierra la etapa probatoria y se le concedió al presunto infractor el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la diligencia para

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

que formulará los alegatos de conclusión por escrito si así lo estimaba conveniente; los cuales no fueron presentados.

8. En desarrollo de las mismas, se fijó fecha para proferir fallo definitivo en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Del debido proceso administrativo.

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que, en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....”*

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

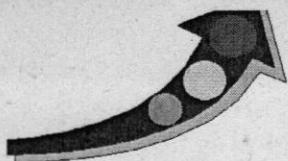
Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*¹

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Tránsito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *"Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Tránsito, de la siguiente manera:

¹ Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

“ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

(...)”

Ahora bien, el procedimiento en materia de Tránsito cuenta con las formalidades propias que le permiten al conductor o peticionario la garantía constitucional del debido proceso, y el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, al gozar de la posibilidad de solicitar y controvertir las pruebas en audiencia pública y atacar la decisión de fondo mediante los recursos procedentes.

En tal sentido la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre” regula en el artículo 136 modificado por el artículo 205 del Decreto-Ley 019 de 2012, dispone

“si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles”.

Observan para el caso sub lite, que la presente actuación el presunto contraventor solicito audiencia, por lo anterior el despacho procede a decretar las pruebas, no quedando duda alguna del cumplimiento y acatamiento por lo normado en la Constitución y la Ley respecto de las actuaciones adelantadas para garantizar los derechos al debido proceso, al de defensa y el de contradicción del presunto infractor enunciados en la sentencia C-089 de 2011 por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

(...) entre los elementos más importantes del debido proceso, esta Corte ha destacado

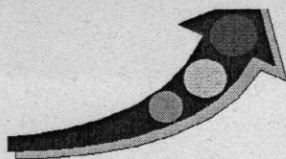
(i) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución judicial y el derecho a la jurisdicción, (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad, entre otras garantías. Así mismo específicamente en materia

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que *“los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las firmas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.*

Por lo tanto, es adecuado precisar que la Inspección cumplió con las etapas procesales que deben adelantarse dentro del proceso contravencional, entendiendo como tal el conjunto de actos concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, donde participó activamente el presunto infractor, respondiendo al principio del debido proceso y dentro del proceso que nos ocupa no se observa menoscabo.

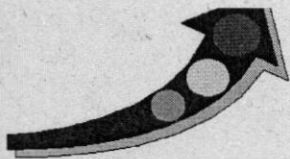
PRUEBAS

En el expediente obran las siguientes pruebas documentales:

- Registro de resultados del Alcosensor VXL, Intoximeters Inc, Número de serie 20345, que dio origen a las tirillas No. 334-335 con resultados de 145-146 mg/100ml, equivalente a (145-146) G etanol/1L de sangre total respectivamente.
- Documento denominado Lista de Chequeo para prueba de embriaguez.
- Documento denominado Entrevista previa a la medición con alcohosensor. (Anexo 5)
- Declaración de aseguramiento de la calidad
- Licencia de conducción del presunto contraventor.
- Cadena de custodia
- Certificado de calibración 043363022 del alcohosensor 020345

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

- Certificado de capacitación para manejo del alcohosensores a nombre de William Alexander Callejas Tobón.
- Video grabación.

Testimoniales:

- Declaración del agente de Tránsito que elaboró la orden de comparendo **WILLIAM ALEXANDER CALLEJAS TOBÓN**, identificado(a) con la placa **AT-167**.
- Testimonio del testigo **SEBASTIAN TAPASCO DEVIA**, quien se encuentra relacionado como uno de los conductores en el informe policial de accidente de tránsito.

Pruebas que incorporadas en su totalidad con el fin de hacer la valoración probatoria que en derecho corresponde.

El presunto contraventor no aportó ningún material probatorio al plenario.

**VALORACIÓN PROBATORIA Y
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Este despacho efectuará el análisis probatorio acorde con las reglas de la sana crítica y la experiencia.

El día nueve (9) de noviembre 2022, el despacho pretendía recibir la versión libre y espontánea del señor **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS**, quien no se presentó al despacho y no justificó su inasistencia.

Ante la inasistencia del señor **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS**, el despacho considera necesario para el esclarecimiento de los hechos, decretar pruebas, como la recepción de la declaración de la autoridad de tránsito que elaboró la orden de comparendo y práctico las pruebas de alcoholemia y el testigo que firmó la orden de comparendo.

El día cinco (5) de abril del 2023, el despacho recepcino la declaración del señor **SEBASTIAN TAPASCO DEVIA**, quien firmó la orden de comparendo como testigo y manifestó: PREGUNTADO: Dígame al Despacho si conoce el

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

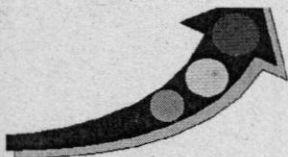
motivo por el cual fue citado(a) a esta Inspección? RESPONDIO: si, para dar declaración de esa chica KARIANA. PREGUNTADO: Dígame al despacho si conoce usted a la señor(a) KARIANA SHENAYA HIGUERA CHIRINOS, presunta contraventora y en calidad de qué lo conoce? RESPONDIO: pues conocerla, solo el día del accidente. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si estuvo presente en el procedimiento adelantado por la autoridad de tránsito que dio lugar a la orden de comparendo N°. 66001000000035019824, que le fue elaborada a la señor(a) KARIANA SHENAYA HIGUERA CHIRINOS? RESPONDIO: si claro, yo estuve en todo el proceso. PREGUNTADO: Dígame al Despacho la fecha, hora y el lugar donde fue elaborada la orden de comparendo en mención? RESPONDIO: la fecha, yo se que fue a principios de octubre, fue amanecer un domingo, a una y media o una y cuarenta de la mañana, iba bajando por saludcoop para irme al parque industrial. PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato breve y preciso de los hechos ocurridos el 09 de octubre de 2022 y que tengan relación con el presente proceso contravencional? RESPONDIO: yo iba bajando por esa falda de saludcoop, iba bajando porque iba para el parque industrial para llevar una amiga, cuando yo iba despacio por ahí a unos 30 o 35, a esa hora no me voya colocar a correr y más en esa avenida del rio, cuando yo iba bajando hay mismo senti el estruendo detrás del carro y de una pare, cuando, pare coloque las estacionarias y me baje y mire a esta chica KARIANA en el piso y detrás venia un taxi amigos de ella, el taxi paro, de por si las amigas de ellas estaban borrachas, cuando las amigas la intento parar, yo les alegue que no la fueran a parar, uno de los chicos llamo la ambulancia y yo llame a la aseguradora, en ese momento iba pasando una patrulla y ella llamo a tránsito, como a los 3 minutos la pelada se paro, al momento llegó la ambulancia y la ambulancia la fue atender para llevársela y ella no se quiso dejarse atender, las amigas de ellas me decían que arreglemos y yo les dije que no, yo les dije que no iba arreglas, que iba a esperar a tránsito, para que hagan todo el proceso y el croquis, al ratico apareció tránsito y otra ambulancia que se había llamado, la primera ambulancia se presento porque iba pasando, la que llego fue la que se llamó, apareció transito y también el abogado de la aseguradora, ya en el instante que llego transito empezo hacer croquis, la moto la habían movido las amigas, se hizo el debido proceso, transito le dijo que la llevaran a clínica incluso la ambulancia le solicito que le firmaran un desistimiento porque no se quiso dejar atender, ya nos hicieron las pruebas de alcoholemia, primero le dijeron a la muchacha que yo iba borracho, de por si cuando yo saco el carro no tomo, a mi me hicieron la prueba y la ambulancia me felicito porque siendo sábado no iba conduciendo con alcohol, a la muchacha le hicieron la prueba y le salió grado dos, nos mostraron las boquillas selladas y creo que hicieron un video como prueba para demostrar que ella se encontraba bajo los efectos del alcohol, ya luego cuando hicieron las pruebas, el comparendo ya la grúa levanto los

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

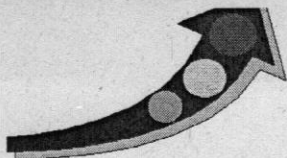
vehículos e inclusive ella me dañó el bumper trasero y me hundió la cajuela, ya después de eso, obviamente los de tránsito me dijeron que debía estar el lunes o martes para sacar el historial, cambie el número con ella porque debía pagar los daños, se llevaron los vehículos e inclusive la moto no era de ella, ella no era la dueña, después ella, los dos amigos estaban más sobrios, las amigas si estaban más borrachas, fueron muy aburridoras, los amigos que estaban más consientes le dijeron que fueran para fracturas y fracturas y se la llevaron porque ella no se quiso dejar llevar para la clínica, ya ella se fue con el y el abogado de la aseguradora me llevo al parque industrial, antes de que llegara el tránsito era con la insistencia de que arregláramos, precisamente porque en la academia me dijeron que si habían lesionados no podía arreglar, yo si fui muy tajante en eso, porque si de pronto a mi me filman o algo yo me podía ver en un problema, después se hizo el debido proceso con los agentes de tránsito, al momento del choque ella si iba rápido porque el golpe de ella fue duro y el daño del carro fue mucho. PREGUNTADO: Dígame al Despacho, que parte de su vehículo se vio afectada con relación al choque con la motocicleta. RESPONDIO: la parte trasera, todo el bumper trasero me lo dañó y la cajuela me la dañó, la puerta de la cajuela. PREGUNTADO: Dígame al Despacho, que tiempo aproximado se demora usted en descender y llegar a la parte de atrás de su vehículo una vez se produce el choque. RESPONDIO: eso fue inmediato, yo sentí el golpe, puse estacionarias y me baje, eso fue inmediato, igual iba a una velocidad moderada, eso fue al instante. PREGUNTADO: Dígame al Despacho, puede hacer una descripción o relato de lo que observo al momento de llegar a la parte de atrás de su vehículo. RESPONDIO: cuando me levanté y estaba ahí, lo primero vi, el daño y la chica estaba tendida en el piso inconsciente y de una ya freno el taxi con los amigos y amigas de ella y de una empezamos hacer las llamadas. PREGUNTADO: Dígame al Despacho, observo usted la persona que conducía la motocicleta. RESPONDIO: era ella, pues yo no la observe, pero era ella, no llevaba parrillero ni nada. PREGUNTADO: Dígame al Despacho, sabe usted si resultaron personas lesionadas como consecuencia del accidente. RESPONDIO: solamente ella, que tenía un golpe en toda la frente, un morado en toda la frente. PREGUNTADO: Dígame al Despacho, que tiempo aproximado se demora en llegar el agente de tránsito después de producirse el accidente. RESPONDIO: no recuerdo si fue como 20 o 25 minutos. PREGUNTADO: Dígame al Despacho, una vez llega el agente de tránsito, que le manifestó usted. RESPONDIO: les comente que había pasado el accidente con ella, obviamente me tocó discutir con las amigas de ellas, el agente les llamó la atención que me dejaran hablar, obviamente les dije que iba bajando, que ella se chocó y obviamente se hizo todo el debido proceso, yo le manifesté que iba bajando en el carro despacio, que ella iba en la moto y obviamente sentí el golpe a tras, que estaba lesionada y ya ellos, y borracha y ya ellos empezaron hacer las pruebas

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

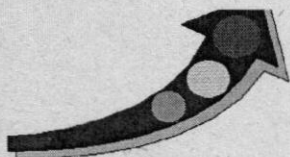
de alcoholemia tanto a ellas como a mí. PREGUNTADO: Dígame al Despacho, como o en calidad de que se presenta la señora KARIANA, ante los agentes de tránsito. RESPONDIO: no lo recuerdo. PREGUNTADO: Dígame al Despacho, recuerda usted como fue el procedimiento de alcoholemia. RESPONDIO: si claro, primero se lo hicieron a ellas, los agentes filmaron el proceso, le explicaron desde el principio le explicaron la ley, ella si al principio no quería soplar bien, ella como tenía el pecado encima no quería soplar, los agentes le insistieron y ella soplo varias veces, creo que le dio grado dos, a mi me explicaron el procedimiento lo de las boquillas, el abogado de la aseguradora observo todo el procedimiento, ya yo después soplo y me dio grado cero, los agentes de tránsito también filmaron mi procedimiento. PREGUNTADO: Dígame al Despacho, la persona a la cual le realizaron la prueba de alcoholemia, es la misma que usted manifiesta, iba conduciendo la motocicleta. RESPONDIO: si. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? RESPONDIO: no, nada más, eso fue todo lo que paso esa noche. El día siete (7) de julio del 2022, el despacho recepciona la declaración de la señora **ALBA LUCIA BEDOYA ARCILA**, quien fue mencionada por el testigo y quien es testigo de los hechos, ante el despacho manifestó: " Dígame al despacho si conoce usted al señor(a) KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS, presunto contraventor y en calidad de qué lo conoce? RESPONDIO: no lo conozco, vi lo que paso. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si estuvo presente en el procedimiento que dio lugar a la orden de comparendo N°. **8-35019824** que le fue elaborada al señor(a) KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS? RESPONDIO: si. PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato breve y preciso de los hechos ocurridos? RESPONDIO: es muy responsable del tipo que estaba borracho. Yo siempre madrugo a las 4:30 o 5 de la mañana, me hago un café, era de noche todavía, ya estaba amaneciendo, pero estaba oscuro, me hice un café colado y me pare en el mirador, cuando me dio por mirar para haya, y vi un carro que venia de un lado para otro, y dije que que pesar, se le reventaron los frenos, yo me entre y cuando volvi a salir ya venia a la mitad de la cuadra donde nosotros vivimos, cuando ya vi que el carro y se fue encima del otro carro, entonces como yo sabia de quien era el carro agarre a llamar a la hija de alonso, ya salio el uno el otro, el señor se puso muy grosero con la policia y el tránsito, ahora para que saliera del carro, ese señor no podia. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si el señor FERNANDO se encontraba solo o acompañado? RESPONDIO: yo lo vi solo, la señora llevo al rato. PREGUNTADO: Dígame al Despacho usted tuvo contacto con el presunto contraventor? RESPONDIO: no, ni una palabra me dijo mala, ni me dirigí a el, ni se metio con migo. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si usted pudo observar en que lugar del vehiculo se encontraba el señor FERNANDO? RESPONDIO: el era el que estaba manejando, el iba solo, yo lo vi solo. PREGUNTADO: Dígame al

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración?
RESPONDIO: cuando vino la grua se metio al carro, casi no lo deja llevar, el iba borracho que agradezca que no mato a nadie, por ese lugar siempre pasa un señor en una bicicleta vendiendo frutas”.

El día Diez (10) de Abril del 2023, el despacho se constituye en audiencia para escuchar la declaración del agente de tránsito que practico las pruebas de alcoholemia y elaboro la orden de comparendo **WILLIAM ALEXANDER CALLEJAS TOBÓN**, quien manifestó: **“PREGUNTADO:** Dígale al Despacho si conoce el motivo por el cual fue citado(a) a esta Inspección? **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** ¿Dígame al Despacho si la orden de comparendo No 66001000000035019824, que se le pone de presente fue elaborada por usted? **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si conoce usted a la señora KARIANA SHENAYA HIGUERA CHIRINOS, presunto contraventor y en calidad de qué lo conoce? **RESPONDIO:** no. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho cómo fue el procedimiento para la elaboración de la orden de comparendo en mención? **RESPONDIO:** nos reportan un accidente de tránsito en el que aparentemente habían personas lesionadas al llegar al lugar encontramos un vehículo tipo automóvil y una motocicleta los cuales minutos antes habían tenido un accidente se verifica la documentación y al acercarse, a la motociclista se le siente aliento alcohol, por lo que se le solicita la realización de la prueba de embriaguez se le brindan las plenas garantías, y se realiza las mediciones respectivas las cuales arrojan un resultado positivo por lo que se elabora la orden de comparendo y se procede a la inmovilización del vehículo.

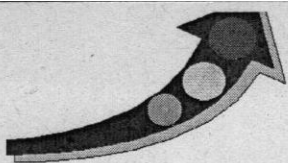
PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted realizo las pruebas de alcoholemia?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted se encontraba facultado para realizar el procedimiento de pruebas de alcoholemia?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizo la prueba en blanco para verificar el funcionamiento del alcohosensor?. **RESPONDIO:** el equipo alcohosensor lo arroja automáticamente y yo realice una muestra con el equipo alcohosensor para mostrarle como debía soplar y comprobar el estado del equipo. **PREGUNTADO:** Cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** dos. **PREGUNTADO:** Al conductor le fue notificado el resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizo la “LISTA DE CHEQUEO PARA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ?”. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizo la “ENTREVISTA PREVIA Y PLENAS GARANTIAS PARA MEDICION CON

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

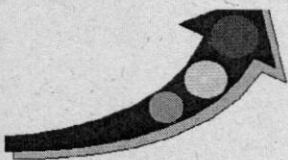
ALCO-SENSOR"? **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted diligenció el FORMATO RESULTADOS PREUEBA CON ALCOHO-SENSOR?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted le informar al presunto contraventor de forma precisa y clara los derechos que le asisten ante un proceso contravencional por alcoholemia?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizó un registro filmico?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho cual era el motivo de realizar el registro filmico?. **RESPONDIO:** la realización de la prueba por el aparente estado de embriaguez. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted observo conduciendo al presunto contraventor?. **RESPONDIO:** no. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho conforme a su respuesta anterior, como pudo identificar quien era la persona que iba conduciendo el vehículo de placas GSH95D?. **RESPONDIO:** por la versión entregada de la conductora de la motocicleta que era ella misma y el conductor del automóvil, de igual forma, tres personas que se desplazaban en un vehículo de servicio público y que adujeron venir acompañando la presunta conductora ya que se habían tomado algunas cervezas. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, al solicitar los presuntos conductores, que documentos le entregan?. **RESPONDIO:** licencia de conducción, licencia de tránsito y cedula de ciudadanía. **PREGUNTADO:** Qué manifestó la conductora con relación a las pruebas de alcoholemia que se le realizaban y a la orden de comparendo? **RESPONDIO:** que si había forma de evitar el procedimiento toda vez que ella solo iba para su lugar de residencia. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si al presunto contraventor le fue retenida la licencia de conducción?. **RESPONDIO:** no, ella no portaba, es ciudadana venezolana. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, si usted elaboró un Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT).? **RESPONDIO:** no, lo elaboró la compañera ANDREA. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, durante el procedimiento de la orden de comparendo y las pruebas de alcoholemia se presentó alguna persona manifestando ser el conductor del vehículo? **RESPONDIO:** no. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, si se ratifica en todas y cada una de las partes de la orden de comparendo? **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? **RESPONDIO:** no".

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

El despacho por medio de auto de fecha 23 de agosto del 2022, dejo constancia que el señor KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS, no presentó los alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, debemos proceder al analisis de la conducta contravencional tomando del contenido del articulo 5 paragrafo 3 de la Ley 1696 de 2013 el cual establece los presupuestos para que la infracción que se impúta en este caso se configure:

-Sujeto pasivo: al conductor del vehiculo automotor.

-Conducta: Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Para el caso procederá este despacho a analizar si los anteriores presupuestos se adecuan a la conducta desplegada por el presunto infractor señor **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS**.

a- Del sujeto pasivo:

Se tiene en primer momento, que se encontró elementos probatorios como el testimonio del señor SEBASTIAN TAPASCO DEVIA, quien estuvo involucrado en el evento de tránsito, en el cual Karianna, colisiono con su motocicleta la parte trasera de vehículo, (...) *"iba bajando porque iba para el parque industrial para llevar una amiga, cuando yo iba despacio por ahí a unos 30 o 35, a esa hora no me voy a colocar a correr y más en esa avenida del rio, cuando yo iba bajando hay mismo sentí el estruendo detrás del carro y de una pare, cuando, pare coloque las estacionarias y me baje y mire a esta chica KARIANA en el piso y detrás venia un taxi amigos de ella, el taxi paro, de por si las amigas de ellas estaban borrachas, cuando las amigas la intento parar, yo les alegue que no la fueran a parar, uno de los chicos llamo la ambulancia y yo llame a la aseguradora, en ese momento iba pasando una patrulla y ella llamo a tránsito, como a los 3 minutos la pelada se paró, al momento llegó la ambulancia y la ambulancia la fue atender para llevársela y ella no se quiso dejarse atender, las amigas de ellas me decían que arreglemos y yo les dije que no, yo les dije que no iba arreglas, que iba a esperar a tránsito, para que hagan todo el proceso y el croquis, al ratico apareció tránsito y otra ambulancia*

PREGUNTADO: Dígale al Despacho, que parte de su vehículo se vio afectada con relacion al choque con la motocicleta. **RESPONDIO:** la parte trasera, todo el bomper trasero me lo daño y la cajuela me la daño, la puerta de la cajuela.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



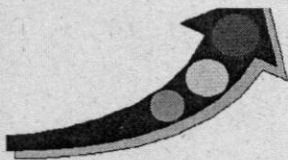
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

PREGUNTADO: Dígame al Despacho, que tiempo aproximado se demora usted en descender y llagar a la parte de atrás de su vehículo una vez se produce el choque. **RESPONDIO:** eso fue inmediato, yo senti el golpe, puse estacionarias y me baje, eso fue inmediato, igual iba a una velocidad moderada, eso fue al instante. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, puede hacer una descripción o relato de lo que observo al momento de llegar a la parte de atrás de su vehículo. **RESPONDIO:** cuando me levante y estaba ahí, lo primero vi, el daño y la chica estaba tendida en el piso inconsciente y de una ya freno el taxi con los amigos y amigas de ella y de una empezamos hacer las llamadas. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, observo usted la persona que conducía la motocicleta. **RESPONDIO:** era ella, pues yo no la observe, pero era ella, no llevaba parrillero ni nada."

También obra en el expediente la declaración del agente de tránsito WILLIAM ALEXANDER CALLEJAS, AT 167, quien práctico las pruebas de alcoholemia y elaboró la orden de comparendo al salir resultados positivos para embriaguez, manifestó al despacho sobre los hechos: (...) "nos reportan un accidente de tránsito en el que aparentemente habían personas lesionadas al llegar al lugar encontramos un vehículo tipo automóvil y una motocicleta los cuales minutos antes habían tenido un accidente se verifica la documentación y al acercarse, a la motociclista se le siente aliento alcohol, por lo que se le solicita la realización de la prueba de embriaguez se le brindan las plenas garantías, y se realiza las mediciones respectivas las cuales arrojan un resultado positivo por lo que se elabora la orden de comparendo y se procede a la inmovilización del vehículo. ... **PREGUNTADO:** Cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** dos. **PREGUNTADO:** Al conductor le fue notificado el resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizó la "LISTA DE CHEQUEO PARA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizó la "ENTREVISTA PREVIA Y PLENAS GARANTIAS PARA MEDICION CON ALCO-SENSOR"?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted diligenció el FORMATO RESULTADOS PRUEBA CON ALCOHO-SENSOR?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted le informo al presunto contraventor de forma precisa y clara los derechos que le asisten ante un proceso contravencional por alcoholemia?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizó un registro filmico?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho cual era el motivo de realizar el registro filmico?. **RESPONDIO:** la realización de la prueba por el aparente estado de embriaguez.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

Reafirmando lo anterior, obra en registro filmico en medio magnético un CD contentivo de video en los que se muestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar del procedimiento llevado a cabo por la testigo.

Comprobando de manera contundente y palmaria mediante declaraciones y documentos obrantes en el plenario que efectivamente el señor KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS, era el conductor de la motocicleta y posteriormente a quien se le practicaron las pruebas de alcoholemia.

Observa entonces esta instancia que el señor KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS al tener un evento de tránsito, se hace responsable de ser la conductora de la motocicleta de placas GSH95D, quien fue observada y colisionó por el señor SEBASTIAN TAPASCO DEVIA, quien firma la orden de comparendo como testigo y observo como única responsable la señora KARIANNA SHEYANA, posteriormente el agente de tránsito WILLIAM ALEXANDER CALLEJAS AT 167, encargado de la práctica de las pruebas de alcoholemia, se efectuaron previamente las garantías procedimentales y de asepsia, accediendo la señora KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS a la prueba de embriaguez con equipo alcohosensor debidamente calibrado, según obra en el expediente e incorporado como prueba certificado de calibración No. 0433-63022 dentro del rango de los seis (06) meses dispuesto por la norma para la confiabilidad de los resultados arrojados.

Sin embargo, no solo basta para el despacho tener identificado el conductor del vehículo, sino que es menester por disposición legal, la configuración de la conducta tipificada en la norma, para que se acredite a través del razonamiento jurídico la trasgresión a la Ley 1696 de 2013 y con ello poder imponer las sanciones correspondientes, por esto procede el despacho a efectuar el análisis de la conducta.

b- De la conducta:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 769 de 2002 Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Observando este despacho que la señora KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS accedió a la práctica de la prueba de alcoholemia, posterior a las explicaciones brindadas y plenas garantías informadas las cuales se evidencian

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

en el documento denominado "Entrevista previa a la medición con alco-sensor" que contiene un párrafo indicando (...) "*se ha informado al conductor de forma precisa y clara*"... se encuentra diligenciada con la firma de Karianna, muestra de la plenitud de garantías y debido proceso brindado, en el mismo documento mencionado se evidencia la firma y huella del entrevistado.

Soporte de lo anterior se evidencia como pruebas documentales denominadas entrevista a la medición con alco-sensor y declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad.

Puesta, así las cosas, a folio 2 obran en el plenario las tirillas 252-253, arrojadas por el alcohosensor AS IV 20346, las cuales arrojaron:

ALCO-SENSOR VXL
INTOXIMETERS Inc
Prueba Directa

Número de Prueba: 334
Número de Seria: 20345
Fecha: 2022.10.09
Hora: 02.41.16
Temperatura: 21.5° c

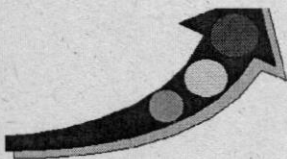
RESULTADO 1
Tipo: mg/100ml hora
Blanco: 0 02.41.24
Sujeto: 146
Volumen del soplo 1.52 L
Duración del soplo 6.55 seg

ALCO-SENSOR VXL
INTOXIMETERS Inc
Prueba Directa

Número de Prueba: 335
Número de Seria: 20345
Fecha: 2022.10.09
Hora: 02.44.12
Temperatura: 21.5° c

RESULTADO 2
Tipo: mg/100ml hora
Blanco: 0 02.44.38
Sujeto: 145
Volumen del soplo 1.33 L
Duración del soplo 5.61 seg

Se evidencia el resultado Sujeto: 145-146 mg/100ml, positivos para grado 2, Mediciones que cumplen criterio de aceptación, con la corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados", se presentan todas las parejas de datos validas (es decir, que cumplen los criterios de aceptación ya enunciados) con la respectiva corrección por error máximo permitido conforme a la resolución 1844 de 2015 y la correlación con el grado de embriaguez o con el parámetro "tercer Grado de alcoholemia" establecido en la ley 1696 de 2013.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

Por otro lado, se examina que las pruebas de embriaguez tirillas 334-335 cumplen con los requisitos de impresión de los resultados que establece la Resolución 1844 de 2015 las cuales son:

- Identificación del analizador.
- Fecha y hora de la medición
- Numero de medición realizada.
- Resultado de la medición con sus respectivas unidades.
- Numero de cedula del operador.
- Documento de identificación del examinado, firma y la huella del examinado.

Al ser analizado los argumentos presentados por el inculpado y las pruebas obrantes en el proceso, el despacho encuentra elementos que sustentan de manera clara la contravención de tránsito, encontrando causales que constituyen una evidente responsabilidad por la conducta realizada por parte de la señora **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS**, pues se encuentra que el hecho encuadra en la tipificación de contravención a las normas del Código Nacional de Tránsito y además se deduce que existe responsabilidad respecto a la violación de las normas reguladoras del tránsito terrestre en la conducta que se investiga realizada por el conductor en el caso que nos ocupa, toda vez que se encontró elementos probatorios como la declaración de la testigo, que firmó la orden de comparendo SEBASTIAN TAPASCO DEVIA quien observó a la señora Karianna, conducir y colisionar contra su vehículo en la parte trasera, quien ante el despacho bajo la gravedad de juramento indicó, que efectivamente observó al señor KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS, ser la responsable de la colisión y el conductor del vehículo tipo motocicleta de placas GSH95D: (...) *PREGUNTADO: Dígale al Despacho, que parte de su vehículo se vio afectada con relacion al choque con la motocicleta. RESPONDIO: la parte trasera, todo el bomper trasero me lo daño y la cajuela me la daño, la puerta de la cajuela. PREGUNTADO: Dígale al Despacho, que tiempo aproximado se demora usted en descender y llagar a la parte de a tras de su vehículo una vez se produce el choque. RESPONDIO: eso fue inmediato, yo senti el golpe, puse estacionarias y me baje, eso fue inmediato, igual iba a una velocidad moderada, eso fue al instante. PREGUNTADO: Dígale al Despacho, puede hacer una descripcion o relato de lo que observo al momento de llegar a la pate de a tras de su vehículo. RESPONDIO: cuando me levante y estaba ahí, lo primero vi, el daño y la chica estaba tendida en el piso inconiente y de una ya freno el taxi con los amigos y amigas de ella y de una empezamos hacer las llamadas. PREGUNTADO: Dígale al Despacho, observo usted la persona que conducia la motocicleta. RESPONDIO: era ella, pues yo no la observe, pero era ella, no llevaba parrillero*

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

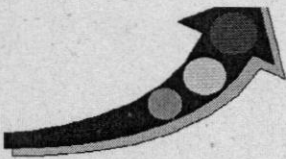
ni nada", también obra en el expediente la declaración del agente de tránsito, AT 167, quien práctico las pruebas de alcoholemia positivas grado 2, y que cumplen con lo estipulado de la resolución 1844 del 2015, y al obtener resultados positivos elaboró la orden de comparendo.

Que los señalamientos de las agentes de Tránsito en la parte operativa está hecho bajo la gravedad de juramento, pues es un testigo de tiempo, modo y lugar, por lo tanto no hay duda del debido proceso, soportando en el expediente los anexos exigidos por la resolución 1844 de 2015, cumpliendo a cabalidad con el protocolo establecido, Por lo expuesto anteriormente se pudo establecer la responsabilidad del señor KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS, quien al realizarse el examen de alcoholemia a través del aparato tipo alcohosensor arrojó resultados positivos para grado 2, y era el conductor del vehículo de placas GSH95D, por lo tanto, el despacho pudo probar la infracción[...]
F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado., por tanto, el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga. Considerando, por tanto, el despacho que si hubo una negligencia de parte del conductor en infringir una norma de tránsito.

A folio 3 se cuenta con lista de chequeo para prueba de embriaguez, donde se deja señalado las condiciones óptimas para el funcionamiento del equipo utilizado, a folio 9 certificado de calibración del equipo.

No podemos dejar de lado, la operación del alcohosensor siguiendo los parámetros científicos y técnicos fijados por el Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses, observando que el agente de Tránsito es un profesional idóneo, conforme obra a folio 8 certificación No. 0000007687/2022 de capacitación en el manejo de alcohosensores para el agente WILLIAM ALEXANDER CALLEJAS.

Elementos suficientes que llevan al despacho a confirmar la orden de comparendo y por tanto el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga. Considerando, por tanto, el despacho que sí hubo una negligencia de parte del conductor en infringir una norma de tránsito.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

Consta dentro del proceso el resultado de la prueba de alcoholemia que le fue practicada al conductor, la cual nos está determinando un resultado de 145-146 mg/100ml, siendo éste un resultado positivo, no habiendo necesidad de decretar otras pruebas de oficio, toda vez que la responsabilidad es evidente a través de la prueba de alcoholemia, examen idóneo, realizado con el alcohosensor por un agente capacitado en la utilización de este, siendo ella de buen recibo para determinar y dilucidar la certeza de los hechos contravencionales.

Existe una prueba realizada, la cual determina una concentración de alcohol, lo cual obviamente estaría presentando un comportamiento que no es el de un hombre en condiciones normales pues en el grado que demuestra la prueba, sus reflejos nunca serían los de una persona en normales condiciones de atención que pueda reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a conducir después de haber ingerido licor excede los límites de riesgo socialmente permitidos en casos como éstos y es por lo que el conductor en este estado de alicoramiento no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

Así mismo, frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de infracciones Tránsito Resolución 3027 de 2010 dispuso *"la conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito"*

El ingerir licor causa en el cuerpo una intoxicación aguda, dada por el ingreso de una sustancia capaz de producir alteraciones del sistema nervioso central, las cuales pueden ser detectadas por un examen clínico o médico o como en este caso por un instrumento electrónico con un sensor electroquímico o de fotocelda que traduce por medio de sistemas operativos integrados dentro del equipo una concentración de etanol presente en el gas alveolar expirado por el examinado en la boquilla del alcohosensor.

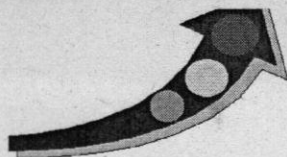
Considera el despacho que no tuvo en cuenta lo preceptuado en **por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013**, la cual expresa que será sancionado con multa equivalente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

alucinógenas. Igualmente expresa que, si se trata de vehículos de servicio público, escolares o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y que en todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual está determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la resolución 1844 de 2015.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

Es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas para avitar accidentes teniendo en claro que ejercer la actividad de conducción bajo los efectos del alcohol, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas, por esto no se puede tener una conducta o actitud negligente ante el deber legal.

NORMAS INFRINGIDAS

Ley 1696 de 2013

El artículo 4º señala: *Elimina el numeral E.3 y crea el literal F en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:*

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito establece:

“Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores”.

Teniendo en cuenta las pruebas de alcoholemia las cuales arrojaron un resultado de 145-146, el cual es positivo para grado 2 y las sanciones correspondientes al grado serán las siguientes en el Artículo 5° ley 1696 de 2013 establece que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedara así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. *Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.*

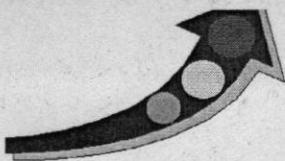
3.1.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.*

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

3.1.3. *Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

3.1.4. *Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.*

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE al señor(a) **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **29.524.660**, a quien se le elaboró la orden de comparendo único Nacional No. **8-35019824** relacionada con la infracción "F" en segundo grado de embriaguez por primera vez por pruebas de alcoholemia que arrojaron un resultado de **145-146 mg/100m**.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER LA MULTA al **CONTRAVENTOR** equivalente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes, ordenando el pago de la suma equivalente a un valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (**\$11.242.723**) en favor del Instituto de Movilidad de Pereira, más los intereses de mora que se causen a partir de su imposición de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al contraventor con la **SUSPENSIÓN** de la **LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 29.524.660** o cualquier otra que le aparezca registrada ante el RUNT, en consecuencia **INHABILITAR** al señor(a) **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **29.524.660**, para conducir toda clase de vehículos automotores por el término de cinco (5) años y se le suspende la licencia de conducción desde el día 9 de octubre del 2022 hasta el día 9 de octubre de 2027, por lo tanto, se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia. Igualmente, se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo con la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la fiscalía general de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Sancionar al señor(a) **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 397 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

No. **29.524.660** de conformidad con el artículo 152 numeral 4.4.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **GSH95D** por **seis (6) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo. término que ya se cumplió

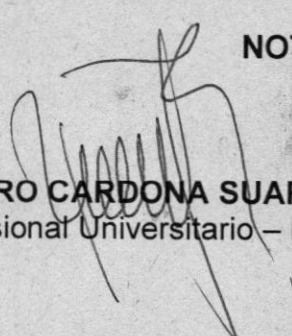
ARTÍCULO QUINTO: Sancionar al señor(a) **KARIANNA SHEYANA HIGUERA CHIRINOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **29.524.660** de conformidad con el artículo 152 numeral 4.4.1.2 de la Ley 1696 de 2013, a realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **cuarenta (40) horas**, programación desde el primer sábado del mes de mayo, en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No. 17-60, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución se notifica de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y/o de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En Pereira, hoy 30 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector

